

correspondiente se otorgarán a cada aspirante tantos puntos como puntuación total hayan obtenido en dichas pruebas, considerándose exclusivamente, a los efectos de establecimiento del cómputo, los ejercicios que se hayan superado.»

DISPOSICION ADICIONAL

Al personal interino con derecho de preferencia no le será de aplicación la limitación temporal de un mes prevista en el Art. 2.3.A) del Decreto 73/1987, o de seis meses que dispone el Art. 6.º del Decreto 109/1991, de tal forma que una vez sean desplazados podrán ser nombrados, si les correspondiera, desde su alta en el respectivo Registro de Inscripción.

El alta de dicho personal en el Registro se realizará de oficio tan pronto como se produzca el cese por desplazamiento, salvo que el interesado manifieste su renuncia expresa al ejercicio del derecho preferente. La baja voluntaria del mismo comportará la pérdida del mencionado derecho.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 7 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CORRECCION de errores a la Orden de 2 de marzo de 1995, sobre adscripción de personal y generación y asignación de créditos del Capítulo I del estado de gastos del presupuesto, afectos a nuevas competencias en materia de espectáculos, casinos, juegos y apuestas y asociaciones.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 2 de marzo de 1995, sobre adscripción de personal y generación y asignación de créditos del capítulo I del estado de gastos del presupuesto, afectos a nuevas competencias en materia de espectáculos, casinos, juegos y apuestas y asociaciones, publicada en el D.O.E. n.º 28, de 7 de marzo de 1995, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 716, columnas 1.ª y 2.ª, párrafo 2.º, donde dice: «De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Séptima, inciso segundo, párrafo segundo, compete a los Consejeros...».

Debe decir: «De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima, inciso segundo, párrafo segundo, de la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995, compete a los Consejeros...».

En la página 717, columna 1.ª, ANEXO I, CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA, donde dice: «Doblado Coco, María Eugenia, 0877480913A1146».

Debe decir: «Herrera Sánchez, César, 0536328546A1122».

En la página 717, columna 2.ª, ANEXO I, CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, donde dice: «Herrera Sánchez, César, 0536328546A1122».

Debe decir: «Doblado Coco, María Eugenia, 0877480913A1146».

En la página 717, columna 2.ª, ANEXO II, en las aplicaciones presupuestarias referidas a la Sección II, donde dice: «124 A».

Debe decir: «223 A».

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 16/1995, de 7 de marzo, sobre Declaración de Urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la población de Valverde del Fresno viene sufriendo deficiencias en el abastecimiento de